Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2016 00048 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: HUGO CASTRILLÓN RAMÍREZ
Demandado: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años.-Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, donde se establece: *"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."*

Continúa el artículo en su literal b: *"(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Dentro del presente asunto, se advierte que se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado a favor del demandante[1] y la última actuación registrada data del día tres (03) de noviembre de 2017[2], que corresponde a la comunicación telefónica realizada por la escribiente de este Juzgado, al auxiliar de la justicia JOSE MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, notificándole su designación como secuestre y la fecha para la diligencia señalada en auto proferido el 23 de

[1] Folios 16 al 18 del Cuaderno Principal
[2] Folio 21 del Cuaderno de Medidas Cautelares

octubre de 2017, razón por la cual, ante la falta de impulso del proceso por parte del actor y habiendo transcurrido un plazo superior a los dos (2) años previstos, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso- y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes y sin condena en costas a las partes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por HUGO CASTRILLÓN RAMÍREZ en contra de FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda y déjense las constancias del caso. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, dejando las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin condena en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: En firme la presente decisión, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 023 del 28 DE JULIO DEL 2020

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2016 00048 00